

Consejo Nacional
de la Cultura y
las Artes



APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES Y OTEC CIRCO DEL MUNDO LTDA.

EXENTA N° 1137 19.06.2017

VALPARAÍSO,

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 20.981 sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2017; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 2° de la Ley 19.891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes –en adelante “el Consejo” o “el Servicio” indistintamente- tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.

Que en orden al cumplimiento de su objeto, y conforme a lo dispuesto en los numerales 3) y 10) del artículo 3° de la misma ley, el Consejo tiene por funciones apoyar la participación cultural y la creación y difusión artística, tanto a nivel de las personas como de las organizaciones que éstas forman y de la colectividad nacional toda, así como desarrollar la cooperación, asesoría técnica e interlocución con corporaciones, fundaciones y demás organizaciones privadas cuyos objetivos se relacionen con las funciones del Consejo, y celebrar con ellas convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.

Que a su vez, la *Política Cultural* vigente del Consejo contempla entre sus estrategias la promoción y fomento de acciones a favor de la capacitación formal e informal de los/as artistas, en el marco del objetivo de fortalecimiento de la creación artístico cultural.

Que asimismo, de acuerdo a la orgánica vigente del Servicio –aprobada por Resolución Exenta N° 1092 de 2015, con sus modificaciones posteriores-, el Área de Artes Circenses del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes del Consejo tiene por objetivos –entre otros- el desarrollo disciplinario, la generación de conocimiento en la disciplina, así como el desarrollo del mercado.

Que a su turno, la Ley N° 20.981, de Presupuestos del Sector Público para el año 2017, en su Partida 09, Capítulo 16, Programa 01, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 087 del Consejo –correspondiente a “Actividades de Fomento y Desarrollo Cultural”-, contempla recursos para financiar todos aquellos gastos relacionados con las actividades culturales y artísticas propias del Consejo y patrocinadas o auspiciadas por éste, incluidas las acordadas mediante actos y/o celebración de contratos y convenios de colaboración y cooperación con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, tanto nacionales como de otros países o con organismos internacionales.

Que por su parte, de acuerdo a lo establecido en las cláusulas primera y segunda de su escritura de constitución, la OTEC Circo del Mundo Ltda., en adelante también “la OTEC” o “Circo del Mundo” indistintamente, es una sociedad de responsabilidad limitada cuyo objeto es la capacitación. Para el logro de sus fines, según lo estipulado en la cláusula tercera de la citada escritura, la OTEC está facultada para celebrar



toda clase de contratos o actos jurídicos, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado.

Que en este orden de ideas, el Consejo y la OTEC acuerdan coordinar acciones para organizar y desarrollar conjuntamente el Programa de Formación de Monitores de Circo, con el objeto de contribuir a la profesionalización del sector del Circo mediante la entrega de capacidades destinadas a circenses que imparten cursos de circo y transmiten conocimientos y prácticas de circo en establecimientos públicos o privados. Previa convocatoria pública, dicho programa seleccionará a los/as artistas circenses que participarán como docentes y estudiantes, orientándose a la capacitación de monitores de las artes circenses en las áreas de historia del circo, pedagogía del circo, técnicas del circo y seguridad en el circo, transfiriendo la metodología de circo social y educacional de Circo del Mundo, finalizando con la entrega de una certificación por parte de la OTEC para los artistas circenses que finalicen el referido programa cumpliendo con las condiciones estipuladas en este convenio y en la convocatoria que se realice al efecto.

Que conforme lo dispuesto en la cláusula séptima del convenio que se aprueba, por razones de continuidad del servicio público, las partes podrán comenzar a desarrollar las actividades comprometidas que no involucren gastos a rendir por parte de la OTEC, a partir de la fecha de suscripción de este instrumento.

Que en el marco de sus funciones y objeto, el Consejo celebró un Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos con la Corporación el que es necesario aprobar por el presente acto administrativo; por tanto

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos suscrito con fecha 05 de junio de 2017 entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y OTEC Circo del Mundo Ltda.

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Y

OTEC CIRCO DEL MUNDO LTDA.

En Valparaíso, a 05 de junio de 2017, entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante el "Consejo" o "Servicio" indistintamente, RUT N° 60.901.002-9, representado por su Ministro Presidente don Ernesto Ottone Ramírez, ambos con domicilio para estos efectos en Plaza Sotomayor N° 233, comuna y ciudad de Valparaíso, y la OTEC Circo del Mundo Ltda., en adelante también "la OTEC" o "Circo del Mundo" indistintamente, RUT N° 76.483.672-3, representada por doña Carolina Elizabeth Osses Porras y don Francisco Javier Alvarado Aretio, todos con domicilio para estos efectos en Bandera 566, oficina 82, comuna y ciudad de Santiago, se celebra el siguiente convenio de colaboración y transferencia de recursos:

CONSIDERANDO:

- 1º Que de acuerdo al artículo 2º de la Ley 19.891, el Consejo tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.
- 2º Que en orden al cumplimiento de su objeto, y conforme a lo dispuesto en los numerales 3) y 10) del artículo 3º de la misma ley, el Consejo tiene por funciones apoyar la participación cultural y la creación y difusión artística, tanto a nivel de las personas como



de las organizaciones que éstas forman y de la colectividad nacional toda, así como desarrollar la cooperación, asesoría técnica e interlocución con corporaciones, fundaciones y demás organizaciones privadas cuyos objetivos se relacionen con las funciones del Consejo, y celebrar con ellas convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.

- 3° Que a su vez, la *Política Cultural* vigente del Consejo contempla entre sus estrategias la promoción y fomento de acciones a favor de la capacitación formal e informal de los/as artistas, en el marco del objetivo de fortalecimiento de la creación artístico cultural.
- 4° Que asimismo, de acuerdo a la orgánica vigente del Servicio –aprobada por Resolución Exenta N° 1092 de 2015, con sus modificaciones posteriores-, el Área de Artes Circenses del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes del Consejo tiene por objetivos –entre otros- el desarrollo disciplinario, la generación de conocimiento en la disciplina, así como el desarrollo del mercado.
- 5° Que a su turno, la Ley N° 20.981, de Presupuestos del Sector Público para el año 2017, en su Partida 09, Capítulo 16, Programa 01, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 087 del Consejo –correspondiente a “Actividades de Fomento y Desarrollo Cultural”-, contempla recursos para financiar todos aquellos gastos relacionados con las actividades culturales y artísticas propias del Consejo y patrocinadas o auspiciadas por éste, incluidas las acordadas mediante actos y/o celebración de contratos y convenios de colaboración y cooperación con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, tanto nacionales como de otros países o con organismos internacionales.
- 6° Que por su parte, de acuerdo a lo establecido en las cláusulas primera y segunda de su escritura de constitución, Circo del Mundo es una sociedad de responsabilidad limitada cuyo objeto es la capacitación. Para el logro de sus fines, según lo estipulado en la cláusula tercera de la citada escritura, la OTEC está facultada para celebrar toda clase de contratos o actos jurídicos, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado.
- 7° Que en este orden de ideas, el Consejo y la OTEC acuerdan coordinar acciones para organizar y desarrollar conjuntamente el Programa de Formación de Monitores de Circo, con el objeto de contribuir a la profesionalización del sector del Circo mediante la entrega de capacidades destinadas a circenses que imparten cursos de circo y transmiten conocimientos y prácticas de circo en establecimientos públicos o privados. Previa convocatoria pública, dicho programa seleccionará a los/as artistas circenses que participarán como docentes y estudiantes, orientándose a la capacitación de monitores de las artes circenses en las áreas de historia del circo, pedagogía del circo, técnicas del circo y seguridad en el circo, transfiriendo la metodología de circo social y educacional de Circo del Mundo, finalizando con la entrega de una certificación por parte de la OTEC para los artistas circenses que finalicen el referido programa cumpliendo con las condiciones estipuladas en este convenio y en la convocatoria que se realice al efecto.
- 8° Que al amparo de su objeto, funciones, atribuciones y políticas institucionales, el Consejo está facultado para celebrar con Circo del Mundo un convenio de colaboración y transferencia de recursos, en los términos que se estipulan en este instrumento.

PRIMERO: Objeto.

En el marco de lo expuesto en los considerandos precedentes, el Consejo y la OTEC acuerdan coordinar acciones para organizar y realizar conjuntamente el Programa de Formación de Monitores de Circo –en adelante también “el Programa”-, con el objeto de contribuir a la profesionalización del sector del Circo mediante la entrega de capacidades destinadas a circenses que imparten cursos de circo y transmiten conocimientos y prácticas de circo en establecimientos públicos o privados.

Las partes acuerdan desarrollar el Programa en los términos siguientes:



1. Sobre el Programa:

- a. El Programa se orientará a la capacitación de monitores de las artes circenses en las áreas de historia del circo, pedagogía del circo, técnicas del circo y seguridad en el circo, en el que se transferirá la metodología de circo social y educacional del Circo del Mundo, y que será gratuito para las personas que resulten seleccionadas para cursar el Programa.
- b. El Programa se dirigirá a un máximo de 25 artistas circenses (5 docentes y 20 estudiantes). De ellos, 24 artistas circenses (4 docentes y 20 artistas) serán elegidos mediante concurso público y 1 (docente) será designado por la OTEC.
- c. El Programa se efectuará por al menos 5 docentes que cumplan los siguientes perfiles:
 - i. 1 artista circense profesional especialista en acrobacia de suelo que cuente con una experiencia comprobable de, a lo menos, 10 años de formación de artistas;
 - ii. 1 artista circense profesional especialista en técnicas aéreas que cuente con una experiencia comprobable de, a lo menos, 10 (diez) años de formación de artistas;
 - iii. 1 artista circense profesional especialista en técnicas de malabares que cuente con una experiencia comprobable de, a lo menos, 10 (diez) años de formación de artistas;
 - iv. 1 artista circense profesional especialista en montaje y seguridad en altura que cuente con una experiencia comprobable de, a lo menos, 10 (diez) años de formación de artistas y una formación certificado de acuerdo a estándares internacionales; y
 - v. 1 pedagogo profesional con conocimiento en las artes circenses que cuente con una experiencia comprobable de, a lo menos, 10 (diez) años de formación de artistas. Este profesional será designado por la OTEC.
- d. El Programa se efectuará en Región Metropolitana, en las dependencias del Circo del Mundo.
- e. La OTEC realizará una encuesta de satisfacción después de la finalización del Programa.
- f. La OTEC elaborará un informe de evaluación después de la finalización del Programa. El informe consistirá en la entrega de fotografías de la actividad realizada, entrega de listado de asistencia, entre otros aspectos que se estimen relevantes por ambas partes.

2. Artistas circenses que pueden participar.

Podrán participar como docentes, artistas circenses domiciliados en Chile que impartan clases o talleres de artes circenses y que posean una experiencia comprobable de, a lo menos, 10 años de formación de artistas.

Podrán participar como estudiantes, artistas circenses domiciliados en Chile que impartan clases o talleres de artes circenses y que posean una experiencia comprobable de un mínimo de 5 y un máximo de 10 años de formación de artistas.

3. Concurso público.

- a. Convocatoria.

La convocatoria deberá estar abierta durante un plazo de, a lo menos, 20 (veinte) días corridos.
- b. Órgano de evaluación y selección.

El órgano de evaluación y selección estará constituido en el día del cierre de la convocatoria, y deberá estar integrado por un Coordinador Académico designado por la OTEC, la Coordinadora del Área de Artes Circenses del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes del Consejo y un artista circense de trayectoria reconocida designado en conjunto por los ambos Coordinadores.
- c. Evaluación de los artistas circenses.
 - i. Los artistas circenses que participen como docentes serán evaluados con una calificación de 1 a 10 en cada uno de los siguientes criterios de evaluación:
 - Nivel de formación: los artistas circenses deberán tener un nivel de formación avanzado acorde con el Programa (25%).
 - Nivel técnico: los artistas circenses deberán tener un nivel técnico avanzado acorde con el Programa (35%).



- Experiencia docente: los artistas circenses deberán contar con una experiencia docente concordante con el área de postulación de, a lo menos, 10 años (40%).
- ii. La calificación final será el promedio de las calificaciones obtenidas en cada uno de los criterios de evaluación.
- iii. Los artistas circenses que participen como estudiantes serán evaluados con una calificación de 1 a 10 en cada uno de los siguientes criterios de evaluación:
 - Nivel de formación: Los artistas circenses deberán tener un nivel de formación medio acorde con el Programa (25%).
 - Nivel técnico: Los artistas circenses deberán tener un nivel técnico medio acorde con el Programa (40%).
 - Actividades docentes: Los artistas circenses deberán impartir clases o talleres en establecimientos privados o públicos (35%).
- iv. La calificación final será el promedio de las calificaciones obtenidas en cada uno de los criterios de evaluación.
- d. Selección de los artistas circenses.
La selección de los artistas circenses vía concurso público deberá efectuarse de acuerdo al puntaje obtenido en la evaluación, y se elegirá un máximo de 24 artistas circenses (4 docentes y 20 estudiantes).
- e. Honorarios.
La OTEC será la responsable del pago de honorarios a los artistas circenses que participen como docentes.
- f. Certificación.
La OTEC entregará una certificación a los artistas circenses que participen como estudiantes y que finalicen el Programa de acuerdo a las siguientes condiciones:
La finalización del Programa exigirá la aprobación de un examen final, en el cual deberán intervenir al menos 2 docentes especialistas externos, diferentes de los docentes que imparten la capacitación y del equipo de la OTEC.
La OTEC entregará una certificación de finalización del Programa que indique el nivel de aprendizaje obtenido.

4. Cronograma

El Programa se desarrollará en 5 módulos, de acuerdo al siguiente cronograma preliminar:

- 1er módulo** : del 31 de julio al 6 de agosto
- 2do módulo** : del 28 de agosto al 3 de septiembre
- 3er módulo** : del 25 de septiembre al 1 de octubre
- 4to módulo** : del 23 de octubre al 29 de octubre
- 5to módulo** : del 20 al 26 de noviembre

Cada módulo se desarrollará de 09:00 a 18:00 horas, con una hora de almuerzo entre 13:00 y 14:00 horas.

SEGUNDO: Compromisos.

Para la correcta implementación y desarrollo de las actividades del presente convenio, las partes se comprometen a establecer instancias permanentes de coordinación y comunicación, elaborar conjuntamente los contenidos de la convocatoria pública y del Programa, y difundir la convocatoria y el Programa.

En particular las partes asumen las siguientes obligaciones:

1. Por parte de la OTEC:

- a) Elaborar, en conjunto con el Consejo, los contenidos de la convocatoria pública y del Programa, incluyendo la definición de los perfiles de los docentes, estudiantes y artista circense que integrará el órgano a cargo de la evaluación y selección.
- b) Considerar un lugar y espacio de trabajo profesional, con implementación acorde a necesidades específicas del Programa.
- c) Colaborar en el desarrollo de las actividades, poniendo a disposición todo el personal necesario y equipo calificado para la correcta y oportuna realización de la convocatoria pública y del Programa.

En particular, poner a disposición sus equipos de comunicaciones y gestión de redes para la difusión de la convocatoria pública; su equipo administrativo de logística y



gestión para la coordinación de traslados, alojamiento y alimentación de los estudiantes regionales; además de un equipo de gestión laboral y seguimiento para inserción laboral.

- d) Poner a disposición la metodología pedagógica del Circo del Mundo para el ámbito pedagógico y circense, la que incluye metodología de evaluación e instrumentos de medición de logros obtenidos de las dimensiones pedagógicas y de la práctica circense.
- e) Incorporar en el diseño de la actividad de formación de agentes regionales, el acompañamiento para el desarrollo profesional y humano, y técnico-profesional de los estudiantes seleccionados.
- f) Entregar comprobante de ingreso por los recursos transferidos por el Consejo.
- g) Entregar oportunamente, y mantener vigente en su caso, la garantía por los recursos transferidos por el Consejo, conforme a lo estipulado en la cláusula quinta.
- h) Administrar e invertir la totalidad de los recursos transferidos por el Consejo para la ejecución de las actividades materia de este convenio.
- i) Entregar oportunamente informe de actividades y rendición de cuentas conforme a lo estipulado en la cláusula cuarta de este convenio.

El aporte de la OTEC se estima por las partes en la suma de \$33.000.000.- (treinta y tres millones de pesos).

2. Por parte del Consejo:

- a) Colaborar en el desarrollo de las actividades, poniendo a disposición todo el personal necesario para su correcta y oportuna realización.
- b) Disponer oportunamente la entrega de los recursos comprometidos conforme a lo estipulado en la cláusula tercera siguiente.
- c) Elaborar, en conjunto con la OTEC, los contenidos de la convocatoria pública y del Programa, incluyendo la definición de los perfiles de los docentes, estudiantes y artista circense que integrará el órgano a cargo de la evaluación y selección.
- d) Colaborar, a través de los medios y soportes a disposición, en la difusión de todas las actividades objeto de este convenio, en particular, de la convocatoria pública para postular al Programa.
- e) Supervisar el cumplimiento, por parte de la OTEC, de sus obligaciones estipuladas en las letras d) y e) del numeral 1. precedente.
- f) Revisar el informe de actividades y rendición de cuentas de la OTEC informando oportunamente su aprobación, observación o rechazo, en los términos señalados en la cláusula cuarta de este instrumento.

El aporte del Consejo será de \$35.000.000.- (treinta y cinco millones de pesos), los cuales deberán ser destinados a financiar las actividades enmarcadas en el presente convenio, según lo dispuesto en la cláusula tercera siguiente.

El desarrollo de las actividades enmarcadas en el presente convenio tendrá un costo total aproximado de \$68.000.000.- (sesenta y ocho millones de pesos), los que serán ejecutados íntegramente por la OTEC y aportados por las partes en la proporción señalada precedentemente.

TERCERO: Transferencia de recursos y gastos

El Consejo se compromete a transferir a la OTEC la suma única y total de \$35.000.000.- (treinta y cinco millones de pesos), los que serán destinados a financiar exclusivamente los desembolsos necesarios para el oportuno y correcto desarrollo y ejecución de las acciones enmarcadas en el presente convenio y, en particular, sin que la presente enumeración sea taxativa, los ítems siguientes:

- Honorarios de personas naturales, incluidos sus gravámenes tributarios, correspondientes a los docentes del Programa, entre otros que sean estrictamente necesarios para la ejecución de las actividades del Programa.
- Gastos de operación, preproducción, producción y postproducción, tales como: adquisición de insumos; arriendo, mantención y/o utilización de materiales y equipamiento; arriendo de inmuebles; pago de derechos de autor; montaje y desmontaje de escenarios y escenografías; entre otros.



- Traslados –nacionales e internacionales- de materiales, equipamiento y personas (docentes y estudiantes); y gastos de alojamiento y alimentación de estudiantes y docentes.
- Gastos de producción gráfica y difusión: elaboración y digitalización de imágenes y documentos; campaña de prensa, diseño gráfico, costos de impresión, registro fotográfico y de video, entre otros.

La OTEC administrará la totalidad de los recursos transferidos y velará por el correcto desarrollo de las actividades descritas en la cláusula primera de este instrumento.

El aporte del Consejo será transferido a la OTEC en una sola cuota, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de total tramitación de la resolución administrativa aprobatoria de este convenio, debiendo suscribirse, por parte del/la representante de la OTEC, el correspondiente comprobante de ingreso al momento de su recepción.

Por este acto, los/as representantes de la OTEC declaran que las actividades descritas en la cláusula primera no tienen fines de lucro, por cuanto todos los recursos que se transfieran se destinarán exclusivamente a solventar los gastos necesarios para la realización de las mismas, no generando un incremento directo de su patrimonio.

CUARTO. Informe de actividades y rendición de cuentas

La OTEC deberá presentar a la Jefatura del Departamento de Administración y Finanzas del Consejo una rendición de cuentas detallada de los gastos efectuados con los recursos transferidos por el Servicio, la que deberá efectuarse con la documentación y comprobantes contemplados en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que les resulten aplicables.¹

Asimismo, entregará a la Jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes del Consejo un informe cualitativo y cuantitativo que dé cuenta de las actividades realizadas. Este informe comprenderá una evaluación personalizada de cada estudiante beneficiario, una caracterización de los participantes, acta firmada de asistencia de los participantes, fotografías de las actividades de formación y una encuesta de satisfacción completada por los estudiantes al finalizar el Programa.

Ambos documentos –informe de actividades y rendición de cuentas- deberán ser presentados al Consejo dentro del plazo de sesenta (60) días corridos contados desde la fecha de finalización de las actividades comprometidas.

El informe de actividades será aprobada –si correspondiere- mediante certificación escrita de la Jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes. La rendición de cuentas será aprobada –si correspondiere- mediante certificación escrita de la Jefatura del Departamento de Administración y Finanzas.

Además, en lo que respecta a los recursos dispuestos por la OTEC, ya sean propios o aportados por terceros, se justificarán del modo siguiente:

- a) El aporte propio en bienes y servicios se acreditará mediante declaración del receptor, firmada ante notario público, donde conste el aporte y el monto valorado. En el caso de los aportes pecuniarios propios comprometidos, deberán acreditarse entregando copia simple de toda la documentación que justifica los gastos incurridos, según la naturaleza de los mismos (boletas, facturas, liquidaciones de sueldos, etc.)
- b) Por su parte, en lo que respecta a los aportes de terceros, deberán acreditarse de la siguiente manera:

¹ En todos los documentos tributarios electrónicos a incluir en la rendición de cuentas, la OTEC deberá solicitar al proveedor que incorpore en el detalle de la respectiva factura o boleta electrónica lo siguiente: "actividad financiada por el CNCA, resolución n° XXX de 201X" (debe citarse el número y año de la resolución del Consejo que aprueba este convenio).



b.1) Aportes de terceros que constituyen donaciones con fines culturales acogidos a los beneficios tributarios establecidos en el artículo 8° de la Ley N° 18.985 —"Ley sobre donaciones con fines culturales" en adelante-, deberán justificarse acompañando: (i) copia simple del certificado que acredita la donación con fines culturales y el beneficio tributario, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de Ley sobre donaciones con fines culturales y su Reglamento, contenido en el Decreto N° 71, de 2014, del Ministerio de Educación; y (ii) copia simple del estado de las fuentes y uso detallado de los recursos recibidos a que se refiere el artículo 11° de la Ley sobre donaciones con fines culturales; o en subsidio, con copia de la rendición de cuentas que acredite los gastos efectuados, según la naturaleza de los mismos (boletas, facturas, liquidaciones de sueldos, etc.)

b.2) Aportes de terceros efectuados por otras entidades públicas: se acreditarán entregando copia del acto administrativo de la entidad pública otorgante por el cual se transfirieron los recursos, o copia de la aprobación de la rendición de cuentas respectiva por parte de la entidad pública que realizó el aporte o, en subsidio, con copia de la rendición de cuentas entregada a la entidad pública aportante, según corresponda.

b.3) Otros aportes de terceros: se justificarán entregando copia de la documentación que acredite los gastos incurridos, según la naturaleza de los mismos (boletas, facturas, liquidaciones de sueldos, etc.)

La acreditación de los recursos propios y/o de terceros aportados por la OTEC deberá presentarse conjuntamente con la entrega del informe de actividades y la rendición de cuentas, y será aprobada —si correspondiere- mediante certificación escrita de la jefatura del Departamento de Administración y Finanzas.

QUINTO. Garantía

A objeto de garantizar el uso correcto de los fondos transferidos —entendiendo por ello su aplicación exclusiva a las actividades para las cuales se contempla el financiamiento- la OTEC hará entrega al Consejo de una letra de cambio con vencimiento a la vista, aceptada ante notario público, por un monto equivalente al total de los recursos a transferir, a nombre del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, y que es condición indispensable para efectuar la transferencia. Este documento será aceptado conforme —si correspondiere- por el Consejo, y será restituido a la OTEC, o a quien sus derechos represente, una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución que apruebe el cierre administrativo del presente convenio.

SEXTO. Difusión

En toda acción de publicación, difusión, promoción, convocatoria, invitación, agradecimiento, patrocinio, auspicio, así como en la propia ejecución de las actividades objeto de este convenio —bajo cualquier soporte utilizado para ello- la OTEC deberá incluir en forma destacada el logotipo institucional del Consejo, de acuerdo al Manual de Normas Gráficas del Servicio, alojado en la página web <http://www.cultura.gob.cl/grafica-corporativa/> y se utilizará conforme a las siguientes proporciones básicas:

- El logo debe estar presente en proporciones y color definidas en el Manual de Normas Gráficas, en tamaño mínimo de 3 cm en material impreso y 150 pixeles en materiales digitales, de preferencia en el extremo superior o inferior izquierda.
- En caso que las actividades compartan su financiamiento con fuentes diversas al Consejo, el uso del logo deberá estar en proporción al tamaño de los logos de las entidades que hayan cofinanciado el proyecto.

SÉPTIMO. Vigencia

El presente convenio entrará en vigor en la fecha en que quede totalmente tramitada la resolución administrativa que lo apruebe y mantendrá su vigencia hasta que quede



totalmente tramitada la resolución que apruebe –si correspondiere- el cierre administrativo del presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, por razones de continuidad del servicio público, las partes podrán comenzar a desarrollar las actividades comprometidas que no involucren gastos a rendir por parte de la OTEC, a partir de la fecha de suscripción de este instrumento.

Sin perjuicio de lo anterior, en todos aquellos casos en que no sea posible cumplir con las certificaciones indicadas en la cláusula cuarta, debido al incumplimiento de una o más obligaciones por parte de la OTEC, dicho incumplimiento debe ser calificado y certificado por el Consejo. En este caso el convenio mantendrá su vigencia hasta la fecha de total tramitación de la resolución que le ponga término y ordene ejecutar la garantía.

OCTAVO. Prórroga de competencia

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Valparaíso y se someten, desde luego, a la competencia de sus tribunales de justicia.

NOVENO. Personerías

La personería de don Ernesto Ottone Ramírez para comparecer en su calidad de Ministro Presidente del Consejo, consta de decreto supremo N° 593, de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. La personería de doña Carolina Osses Porras y de don Francisco Javier Alvarado Aretio para comparecer en representación de la OTEC consta de su escritura de constitución, otorgada con fecha 25 de marzo de 2015 ante el Notario de Santiago Pablo González Caamaño, repertorio N° 2731-2015. Los documentos precitados no se incorporan al texto de este convenio por ser conocidos de las partes.

Este instrumento se redacta en nueve cláusulas y se extiende en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

Las partes, previa lectura, lo ratifican y firman en señal de plena conformidad.

Carolina Elizabeth Osses Porras
Representante
OTEC Circo del Mundo Ltda.
(hay firma)

Francisco Javier Alvarado Aretio
Representante
OTEC Circo del Mundo Ltda.
(hay firma)

Ernesto Ottone Ramírez
Ministro Presidente
Consejo Nacional de la Cultura y las Artes
(hay firma)

ARTÍCULO SEGUNDO: Impútese el gasto que demanda la ejecución de la presente resolución a la siguiente cuenta presupuestaria del Consejo: Partida 09, Capítulo 16, Programa 01, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 087, Glosa N° 11, de la Ley N° 20.981 de Presupuestos del Sector Público para el año 2017, correspondiente a "Actividades de Fomento y Desarrollo Cultural".

ARTÍCULO TERCERO: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en artículo 18 de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, hágase transferencia de los recursos aludidos en la presente resolución una vez que la OTEC Circo del Mundo Ltda haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos que se hubieren concedido con anterioridad, circunstancia por la cual velará la Jefatura del Departamento de Administración y Finanzas del Consejo.

ARTÍCULO CUARTO: Adóptense por la Sección de Transferencias y Gestión de Cobranzas, del Departamento de Administración y Finanzas del Consejo, las medidas pertinentes a fin de registrar la presente transferencia en el Registro de



Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 19.862 y su Reglamento, contenido en el Decreto N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Convenio de transferencia" en la categoría "Actos y resoluciones con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y resoluciones" y, además, adóptense por el Departamento de Ciudadanía Cultural las medidas pertinentes a fin de registrar la presente transferencia en la categoría "Otras transferencias" de la sección "Transferencias", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.



ANÓTESE


ERNESTO OTTONE RAMÍREZ
MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES



OCL/PCA
Resol. N° 06/538

Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA (con copia a digitador/a de Transparencia Activa)
- Subdirección Nacional, CNCA
- Departamento de Administración y Finanzas, CNCA
- Sección de Transferencias y Gestión de Cobranzas, CNCA
- Sección de Contabilidad
- Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, CNCA
- Área de Artes Circenses, CNCA
- Departamento Jurídico, CNCA
- OTEC Circo del Mundo Ltda.: Bandera 566, oficina 82, comuna y ciudad de Santiago